



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2009.

PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once, **se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el estado procesal que guarda la acción de inconstitucionalidad que se cita al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que los **Municipios de Ahualulco, Catorce, Guadalupe, Moctezuma, Villa de Arriaga, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, El Naranjo, Huehuetlán, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo y Xilitla, todos del Estado de San Luis Potosí**, no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de febrero de dos mil diez, en el sentido de que **si** no cumplían con el requerimiento de enviar a este **Alto Tribunal** copias certificadas de las documentales que acrediten su notificación y/o intervención en el proceso de reformas constitucionales que dieron lugar al Decreto 833, publicado el tres de septiembre de dos mil nueve en el periódico oficial de la entidad, mediante el cual se reformaron y adicionaron **diversas** porciones normativas del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se les impondría una multa; en consecuencia, con fundamento en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se impone a cada uno de los Síndicos que legalmente representan a los citados Municipios, una multa de \$1,794.60 (mil setecientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2009

Federal, en razón de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos)** diarios.

La sanción deberá hacerse efectiva por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación competente, a la que deberá enviarse el oficio correspondiente, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las gestiones realizadas para tal efecto. Es aplicable la tesis de jurisprudencia número **49/2003**, sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE”**. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, correspondiente al mes de junio de dos mil tres, página doscientos veintiséis, registro 184,086).

Por otra parte, en virtud de los referidos Municipios no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se les hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de ocho de octubre de dos mil nueve y, a partir de este proveído, las notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto señalen el domicilio requerido.

Por último, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Notifíquese.





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2009

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 62/2009, promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Conste.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

RACYM
[Firma manuscrita]